



Resolución Gerencial Regional

Nº 169 -2021-GRA/GRTPE

VISTOS:

El escrito con Registro Sisgedo Nº 3810710 presentado por **VICTORIANO ORDOÑEZ GEMIO** en calidad de secretario general del **SITASE INSTITUTOS SUPERIORES RA**, quien interpone recurso de apelación en contra del **Auto Directoral Nº 078-2021-GRA/GRTPE-DPSC**, emitida por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo, por el cual declara improcedente la nulidad de junta directiva del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Sector Educación Superior Tecnológico Público "Honorio Delgado Espinoza Región Arequipa – STASE IESTP-DHE" Región Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, Victoriano Ordoñez Gemio deduce su recurso de apelación en contra del A.D. Nº 078-2021-GRA/GRTPE-DPSC, precisando que al haber tomado conocimiento que las firmas del acta de fecha 06 de enero de 2020 de agremiados del FENTASE RA y SITASE habrían sido tomadas para la conformación de la junta directiva y posterior inscripción en el seudo sindicato del STASE IESTP-DHE, de forma fraudulenta, por lo que procedió a solicitar la nulidad de la inscripción en el ROSSP, adjuntando declaraciones juradas de los mismos, debido a que sin la firma de los mismos no se habría alcanzado el requisito constitutivo que establece el artículo 14º del D.S. Nº 010-2003-TR. Que, no se habrían tomado en cuenta los medios probatorios adjuntados a la nulidad deducida, y que en merito a ello devendrían en nulas de pleno derecho los actos realizados por el STASE IESTP-DHE,

Que, estando a lo señalado, se aprecia que el recurrente apela del A.D. Nº 078-2021-GRA/GRTPE-DPSC, ante lo cual corresponde precisar el tipo de procedimiento que viene siendo llevado ante la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales, observando que se trata un procedimiento de inscripción en el Registro de Sindicatos de Nivel local o regional, previsto en el procedimiento 256 del TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por la Ordenanza Regional Nº 411-AREQUIPA. En atención a ello corresponde remitirnos a la Resolución Gerencial Regional Nº 034-2013-GRA/GRTPE, de fecha 09 de mayo de 2013, a través de la cual se resolvía delegar a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales la sustanciación de los procedimientos de inscripción en el registro de sindicatos, procediendo a avocarse dichos procedimientos. Siendo así, puede colegirse que la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales constituiría como primera instancia administrativa. En ese sentido La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la GRTPE – Arequipa, como superior jerárquico inmediato se constituiría como segunda instancia administrativa, siendo competente para la absolución de la nulidad formulada por el SITASE INSTITUTOS SUPERIORES RA, en contra de la junta directiva del STASE IESTP-DHE, procediendo a emitir el auto directoral apelado.

Que, en atención a lo señalado en el considerando anterior, han quedado debidamente aclaradas las instancias administrativas, teniendo presente que los procedimientos administrativos cuentan únicamente con dos instancias, de esta forma, en qué casos opera una tercera instancia administrativa, la cual de acuerdo a la doctrina es una instancia de competencia nacional, la cual opera cuando es válida la interposición del recurso de revisión, el cual debe ser entendido como un recurso excepcional, al haberse tratado las impugnaciones previas en instancia de competencia local o regional. Ante ello corresponde traer a colación lo normado en el artículo 25º del D.S. Nº 011-92-TR, el cual prescribe: *"Las resoluciones de la Autoridad de Trabajo, que denieguen el registro sindical, dispongan su cancelación u otra medida similar, son susceptibles de apelación dentro del tercer día de notificadas. De lo resuelto en segunda y última instancia no procede la interposición de recurso impugnatorio alguno en la vía administrativa"*. En consecuencia, estamos ante un petitorio que no tiene habilitada una tercera instancia administrativa, el cual permitiría revisar el recurso planteado por el SITASE INSTITUTOS SUPERIORES RA. Que, en consideración a lo señalado en la parte considerativa el presente despacho carece de facultades para emitir pronunciamiento en relación a la pretensión impugnatoria interpuesta por el sindicato citado líneas arriba.





Resolución Gerencial Regional

N° 169 -2021-GRA/GRTPE

Dicho ello, no estamos ante un recurso administrativo previsto en norma, dado que el recurrente ya obtuvo pronunciamiento de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, quien acorde a sus facultades emitió el Auto Directoral N° 078-2021-GRA/GRTPE-DPSC. Sin perjuicio de lo señalado, el SITASE INSTITUTOS SUPERIORES RA, podrá actuar acorde a las facultades señaladas en el literal c) del artículo 20° del D.S. N° 010-2003-TR, el cual en su penúltimo párrafo señala: *"En el caso del literal c) la persona que acredite legítimo interés económico o moral solicitará al Juez de Trabajo competente la disolución del sindicato, el que previa verificación, resolverá la solicitud mediante el proceso sumarísimo en concordancia al literal e), numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 26636 - Ley Procesal del Trabajo"*. En atención a que de la Constancia de Aprobación de fs. 37 reconoce como organización sindical al STASE IESTP-DHE, al haber cumplido con los requisitos exigidos para su reconocimiento.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2021-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio de apelación que interpone el **SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACION DE INSTITUTOS SUPERIORES, PEDAGOGICOS, TECNOLOGICOS Y ESCUELAS SUPERIORES PUBLICAS DE LA REGION AREQUIPA – SITASE** en contra del Auto Directoral N° 078-2021-GRA/GRTPE-DPSC.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento del **SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACION DE INSTITUTOS SUPERIORES, PEDAGOGICOS, TECNOLOGICOS Y ESCUELAS SUPERIORES PUBLICAS DE LA REGION AREQUIPA – SITASE** y del **SINDICATO DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR EDUCACION DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO "HONORIO DELGADO ESPINOZA REGION AREQUIPA – STASE IESTP-HDE" REGION AREQUIPA**

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veintiuno.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

